



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

San Andrés Isla, septiembre siete (07) de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Expediente No. 88-001-23-33-000-2017-00065-00

Contractual

Dte.: Previsora S.A. Compañía de Seguros

Ddo.: Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad del presente medio de control interpuesto por la Previsora S.A en contra del Municipio de Providencia, con ocasión de los actos administrativos expedidos dentro del marco del contrato de obra No. 498, a través de los cuales se declaró el incumplimiento contractual (Resolución 122 del 26 de marzo de 2015) y se resolvió su respectivo recurso de reposición (Resolución 452 del 6 de octubre de 2015).

Así, Una vez revisado el libelo petitorio contentivo del presente medio de control y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, **ADMÍTASE** el proceso de la referencia, en consecuencia.

TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

En consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Alcalde de Providencia y Santa Catalina Islas, de acuerdo al artículo 199 del CPACA., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

REQUIÉRASE al apoderado de la parte accionante con el fin de que aporte al proceso, la dirección de notificación del Consorcio Interlomas Providencia o en su defecto, las direcciones de notificaciones de cada uno de sus integrantes a fin de realizar la notificación del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos

del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

FÍJESE la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por La parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorro del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

CÓRRASE traslado de la demanda por el término Treinta (30) días, para que los demandados puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas. (art. 172 CPACA.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.